



CTCP-10-00093-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000321

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-010 CONSULTA
Código de referencia	O-2-962-8
Tema	CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"En el Documento Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupos 1, 2 y 3), se encuentra descrito el tratamiento contable de los bienes comunes de una copropiedad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 exige la CERTIFICACIÓN de los estados financieros. Indica que la certificación consiste en declarar que se han VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





El artículo 57 del parcialmente derogado 2649 de 1993 trataba el tema referente a VERIFICACIÓN DE LAS AFIRMACIONES, norma en la cual apoyábamos nuestras certificaciones de los estados financieros. La derogatoria parcial de este decreto ha resultado un galimatías que ni ustedes nos precisado todavía, no sabemos aún si esta norma fue derogada en la derogación parcial del decreto mencionado.

En mi habitual lectura de los Conceptos que ustedes emiten, encontré el número 2018 – 639 titulado Certificación de estados financieros extranjeros. Leyendo su importante contenido, me permito formularles las siguientes preguntas atinentes:

- 1. ¿El artículo 57 del decreto 2649 de 1993 fue derogado en la derogatoria parcial del mismo?*
- 2. ¿Los contadores públicos podemos apoyar y fundamentar nuestra CERTIFICACIÓN de los estados financieros con base en los textos de los párrafos A1, A123 y A124 de la NIA 315?*
- 3. ¿Podemos los contadores públicos apoyar nuestra CERTIFICACIÓN de estados financieros en Normas Internacionales de Auditoría NIA las cuales debe aplicar el revisor fiscal o el auditor externo para DICTAMINAR los estados financieros certificados?*
- 4. Los marcos técnicos normativos no incorporan en sus textos los temas de certificación y dictamen de estados financieros regulados en la Ley 222 de 1995. ¿En el Sistema Documental Contable que van a reglamentar en el presente año se contemplará e incluirán este y otros temas inherentes?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. ¿El artículo 57 del decreto 2649 de 1993 fue derogado en la derogatoria parcial del mismo?

Dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, una vez colocado en proceso de discusión pública, el Decreto 2649 de 1990, y de ser analizados cada uno de los comentarios, el CTCP recomendó que se mantenga la vigencia del artículo 57 que se refiere a la verificación de las afirmaciones por parte de la administración, dada la diferencia que existe entre la función certificadora del administrador y el contador público, la cual se hace con fundamento en un marco de principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, y las afirmaciones que deben ser consideradas por el auditor externo o revisor fiscal al emitir un dictamen sobre los estados financieros.

El Art. 37 de la Ley 222 de 199 indica que "la certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros"; A su vez el Art. 57 del Decreto 2649 de 1993 indica que "antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



Teniendo en cuenta que podría entenderse que la certificación ahora no es necesaria, por cuanto la administración hace una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de un marco normativo, y que la certificación es de alta pertinencia para las autoridades y usuarios, el CTCP recomendó que se mantenga la vigencia de este artículo, de tal manera que la administración, además de hacer la declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de un marco de información financiera, elabore la certificación que es requerida al certificar los estados financieros. Este es un tema que deberá ser revisado cuando se propongan modificaciones a las normas del código de comercio.,

Por lo anterior, el CTCP recomendó no derogar este artículo y mantenerlo con algunas modificaciones de redacción.

Propuesta de redacción del Artículo

“Art. 57. Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Las afirmaciones, que se derivan de las normas de información financiera, son las siguientes:

Reconocimiento: Es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto.

Medición: Proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance [estado de situación financiera] y el estado de resultados [estado del resultado integral].

Revelación: Representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas, las mismas que deben leerse conjuntamente a los Estados Financieros.

Presentación: La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones, otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.”

2. ¿Los contadores públicos podemos apoyar y fundamentar nuestra CERTIFICACIÓN de los estados financieros con base en los textos de los párrafos A1, A123 y A124 de la NIA 315?

Acerca de la segunda pregunta, en nuestra opinión, la Ley 222 de 1995, establece:

“Art. 37 - ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros.

Art. 38 - ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.”

Así las cosas, es importante distinguir entre la función de preparación y la función de auditoría, por tanto, cuando el contador público quien prepara los estados financieros efectúa una certificación, no puede utilizar las normas de auditoría y aseguramiento, ya que él no hace funciones de aseguramiento de la información, por el contrario La certificación, supone la manifestación del representante legal y del contador público, en el sentido de que bajo su responsabilidad se han preparado los estados financieros, que se han verificado previamente las afirmaciones en

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ellos contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Como se observa de la norma en mención, en tal actuación deben intervenir ineludiblemente dos personas: el representante legal y el contador público, quienes con su rúbrica, cumplen con el requisito de la certificación a que la ley se refiere.

3. ¿Podemos los contadores públicos apoyar nuestra CERTIFICACIÓN de estados financieros en Normas Internacionales de Auditoría NIA las cuales debe aplicar el revisor fiscal o el auditor externo para DICTAMINAR los estados financieros certificados?

Para la pregunta 3, en nuestra opinión, hasta antes de la expedición del Decreto 302 de 2015, la función certificante del Revisor Fiscal, no tenía normas que le apoyaran en el ejercicio profesional, por tanto con la entrada en vigencia de estas normas, el RF podrá apoyar su trabajo de fiscalización en las NIA, siempre y cuando la entidad sobre la que dictamina pertenezca al Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

4. Los marcos técnicos normativos no incorporan en sus textos los temas de certificación y dictamen de estados financieros regulados en la Ley 222 de 1995. ¿En el Sistema Documental Contable que van a reglamentar en el presente año se contemplará e incluirán este y otros temas inherentes?"

Respecto a la pregunta 4, en nuestra opinión, los nuevos marcos normativos no incorporan los conceptos de certificación y dictamen, dado que estos términos son requisitos propios de la regulación en Colombia, los cuales se encuentran desarrollados en la Ley 222 de 1995; Actualmente, este tema está incorporado dentro del plan de trabajo del CTCP, el cual se encuentra dentro del desarrollo del sistema de gestión documental.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Febrero del 2019

1-2019-000321

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2019-003261

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS
CONSULTA 2019-010

Cordial Saludo:
Remito a Usted la respuesta a su consulta,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-010.pdf

Proyectó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

